



COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

2024 BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

**RECIBIDO**  
- 3 SEP. 2024

DICTAMEN

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIRECCIÓN DE APOYO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Para los efectos del trámite legislativo, fué turnado a la presidencia de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, para su estudio, análisis y dictaminación, las iniciativas de la diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura, por lo que con fundamento en los artículos 51 párrafo primero y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 1,63, 65 fracción XXV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**METODOLOGÍA**

La Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, en consecuencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme el siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se plasman los datos, el trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se realiza una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, exponen los argumentos de

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, la diputada **EVA DIEGO CRUZ**, presentó ante el Secretario de Servicios Parlamentarios, la iniciativa que propone reformas al Reglamento interior del Congreso del Estado.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, fue incluida en el orden del día la iniciativa de mérito, por lo que, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que fuera turnada a la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, dado que se considera que tiene relación con la organización y funcionamiento del Poder Legislativo; consecuentemente, la iniciativa mencionada se recibió materialmente el día 27 de mayo de aquella anualidad.

### **CONTENIDO**

La iniciativa que se dictamina se basa en las siguientes consideraciones que a la letra se transcribe:

"**ÚNICO.** - México es receptor de las ideas y fundamentos del Estado liberal y con ello de todas sus instituciones. Entre muchos otros, los principios de separación de poderes y de representación, que han sido reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la Constitución Loca, siendo incorporados a través de la figura del Congreso General en la Constitución de 1824; por las Siete Leyes Constitucionales de 1836; por las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, hasta llegar a la Constitución de 1857 que, a diferencia de las anteriores.

Desde dichas constituciones, se preveía la figura de la instalación de la Cámara o Congreso, que es el acto con el cual una Legislatura da inicio a sus funciones legislativas, y es precisamente, a través de este hecho que las cámaras se dan por reunidas formalmente, eligen sus órganos de gobierno y permiten así el desenvolvimiento de las funciones a su cargo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
 REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
 PARLAMENTARIAS**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

COMISIÓN PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

En el caso específico de nuestro Estado, el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el día trece de noviembre del año que corresponda, la Legislatura celebrará su sesión de instalación y toma de protesta, en cuya fecha se hará la elección de los integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día quince de Noviembre.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 18 establece que el día 13 de noviembre del año del que se trate, a las diez horas, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los términos que establece el Reglamento Interior del Congreso.

Las anteriores disposiciones, tanto constitucional como legal guardan armonía, sin embargo, se contradicen con el artículo 7 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el día 13 de noviembre del año del que se trate, a las nueve horas, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura. De ahí la importancia, de reformar dicha disposición para que se encuentre en armonía con la Ley Orgánica y la Constitución Local.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> El día 13 de noviembre del año del que se trate, a las <b>nueve horas</b>, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los términos señalados en este Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> El día 13 de noviembre del año del que se trate, a las <b>diez horas</b>, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los términos señalados en este Reglamento.</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**ÚNICO.** - Se **REFORMA** el artículo 7 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**ARTÍCULO 7.** El día 13 de noviembre del año del que se trate, a las diez horas, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los términos señalados en este Reglamento."

Una vez analizados los argumentos y motivos de la diputada proponente, esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, realiza las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 51, párrafo primero y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1,7,63, 65 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 11,27, 33, 34, 38 y 42 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** De un análisis objetivo a la iniciativa que se dictamina, se advierte que la proponente sugiere una armonización del texto actual del artículo 7 del Reglamento interior del Congreso, con el dispositivo contenido en la Ley Orgánica; lo anterior, con el objetivo práctico de tener certeza en los dispositivos base del funcionamiento de este Poder Legislativo.

Sobre el tema, es preciso referir que la Constitución del Estado en relación a lo referente a la Instalación de la Legislatura Local, prevé en el artículo 41, que los diputados que cuenten con constancia de mayoría, o de asignación, en su caso, resolución para poder acceder a su registro, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, serán citados el día trece de noviembre del año de la elección para la *instalación y toma de protesta* correspondiente.

De esa premisa, se concluye que la fecha establecida en la Constitución Local, como en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso Estatal son coincidentes,

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

sin embargo, lo relativo a la hora de la instalación y toma de protesta es diversa en estos dos últimos ordenamientos, siendo indispensable que se armonice, con la finalidad de contar con una normatividad adecuada al momento de remitirse a estos dispositivos como referencia, fundamento o consulta, tanto en documentos oficiales como en las comunicaciones de trámite que se originan; En consecuencia, lo pertinente es que el artículo 7 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, disponga que la hora para la instalación de la nueva legislatura sea a las diez, esto es, en similitud del artículo 18 de la Ley Orgánica de este Congreso, para ser coincidentes en establecer las diez horas para el acto formal de la instalación de la nueva Legislatura Local.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente dictamen para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA**

**SE REFORMA EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar  
como sigue:

ARTÍCULO 7. El día 13 de noviembre del año del que se trate, a las diez horas, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados Electos acreditados, procederán a instalar formalmente la nueva Legislatura, en los términos señalados en este Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entra en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

  
**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA**  
**PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIPUTADA LAURA ESTRADA  
MAURO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADA CLELIA TOLEDO  
BERNAL  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADA XÓCHITL JAZMÍN  
VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.